

Reglamento de Atención al Turista para el Municipio de Amacueca, Jalisco

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer mecanismos de orientación, asesoría, información y auxilio tanto para el turista como para el prestador de servicios turísticos; fomentar los atractivos, eventos y servicios turísticos y procurar la creación de centros de atractivo turístico en el marco de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Turismo.

ARTÍCULO 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto apoyar el desarrollo de la actividad municipal en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad federal así como de las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este reglamento deberá entenderse por:

- Turista: a la persona que viajando fuera de su domicilio, se traslada personalmente y usa algún servicio turístico dentro del Municipio de Amacueca, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General Población para los efectos migratorios.

- Prestador de servicios turísticos: a la persona física o moral que proporcione o contrate la prestación de los servicios turísticos considerados en la Ley de Turismo, dentro del Municipio de Amacueca; de igual forma se equiparan a este concepto todos aquellos que inviertan estableciendo o construyendo esos servicios y a los que se dediquen a la fabricación o venta de artesanías.

- Ayuntamiento: los miembros del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, reunidos en pleno.

- FONATUR: Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

- Programa Municipal de Turismo: es el documento

elaborado por la Dirección o Área de Turismo Municipal y autorizado por la Comisión Municipal de Turismo, en el que se establecen los lineamientos y políticas a seguir en materia de atención a turistas.

- Turismo social: comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados, y con discapacidad viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad.

ARTICULO 4.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

CAPITULO II DE LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN LA PLANEACIÓN, PROGRAMACION Y PROMOCIÓN DEL TURISMO.

ARTÍCULO 5.- El Presidente Municipal o su representante, se reunirá con las dependencias federales y/o estatales a fin de planear, programar y promocionar las actividades turísticas del Municipio, con el propósito fundamental de coordinar acciones.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento, en el marco de lo dispuesto por los artículos 18,19, y 20 de la Ley Federal de Turismo, podrá participar en la promoción de la determinación de zonas de desarrollo turístico prioritario dentro del Municipio, cuando por sus características constituyan un atractivo turístico real o potencial evidente.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento realizará las gestiones adecuadas ante el FONATUR, cuando se trate de zonas desarrolladas por dicho fondo, a fin de que como lo establece el Artículo 52 Fracción. II de la Ley Federal de Turismo, se fomente y promueva la dotación de equipamiento urbano para las zonas, centros y desarrollos turísticos.

ARTICULO 8.- El Ayuntamiento elaborará el Programa

Municipal de Turismo que se sujetará y será congruente con los planes federal, estatal y municipal de desarrollo, así como del Programa Sectorial de Turismo y especificará los objetivos, prioridades y políticas que, normarán al sector en el Municipio.

ARTICULO 9.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, participará en la formación de convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal y Estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

ARTICULO 10.- El Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado, y con aquellas dependencias del ámbito Federal y Estatal que incidan sobre la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación turística estatal, nacional e internacional.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE TURISMO

ARTICULO 11.- El H. Ayuntamiento reunido en sesión creará una Comisión Municipal de Turismo, representada por los siguientes funcionarios públicos:

- a) El Presidente Municipal;
- b) El regidor que preside la comisión edilicia de turismo.
- c) El regidor que preside la comisión edilicia de parques, calzadas y jardines.
- d) El titular de la Dirección o del Área de Turismo Municipal.

ARTÍCULO 12.- Las funciones de la Comisión consistirán en intervenir en los asuntos que sean de competencia municipal en el área de turismo.

ARTÍCULO 13.- La Comisión Municipal de Turismo para llevar a cabo su función preparará el personal y material que brinde información fidedigna al turismo, supervisando las indicaciones que se brinden al mismo por los prestadores de servicios.

ARTÍCULO 14.- La Comisión Municipal de Turismo con la participación que corresponde a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

ARTICULO 15.- La Comisión Municipal de Turismo promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios en materia de transporte, comercio especializado y especialmente el desarrollo artesanal procurando

la preservación y difusión de nuestros valores.

ARTÍCULO 16.- Los Acuerdos de la Comisión una vez aprobados por el H. Ayuntamiento serán llevados a cabo por la Dirección o Área de Turismo Municipal.

CAPITULO IV DE LA COORDINACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 17.- A fin de propiciar la participación ciudadana en el municipio, las autoridades municipales y los prestadores de servicios turísticos en el municipio, conformarán el Consejo Municipal de Turismo.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Municipal de Turismo se integrará de la manera siguiente:

1. Un Presidente.
2. Un Secretario Técnico del Consejo.
3. Un Tesorero.
4. Tres vocales técnicos, debiendo ser las personas siguientes:
 - a) El Presidente Municipal.
 - b) Los prestadores de servicios turísticos, debiendo estar un representante de los servicios de hotelería, un representante de los servicios de restaurantes, un representante de los comerciantes y un representante de los servicios de transportes.

ARTÍCULO 19.- El Presidente y Tesorero del Consejo, serán electos de entre los representantes de los prestadores de servicios turísticos.

El cargo de Secretario Técnico del Consejo recaerá en el titular de la Dirección o Área de Turismo Municipal.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Municipal de Turismo, en sus tareas de promoción, planeación y programación de actividades turísticas, deberá estar permanentemente atento a los resultados prácticos de estas labores, a fin de que se manifiesten en una estancia agradable y placentera del turista.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Municipal de Turismo deberá supervisar que, desde que el turista llegue al territorio municipal hasta que lo abandone, los servicios prestados sean de óptima calidad y que se otorguen al turista todas las facilidades posibles en los trámites y gestiones que realice ante autoridades del sector público y organismos del sector privado.

ARTÍCULO 22.- Los prestadores de servicios turísticos en el municipio, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el Ayunta-

miento, así como lo que se establezca en los convenios de coordinación de federación-estado-municipio.

CAPITULO V DE LA CAPACITACIÓN PERMANENTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento podrá suscribir acuerdos y convenios con entidades del gobierno federal y estatal y con los sectores privado y social, a fin de proporcionar instrucción y capacitación turística a los prestadores de servicios turísticos, poniendo énfasis en la actualización permanente que permita evitar en lo posible la improvisación o el servicio turístico no profesional.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento podrá solicitar al Gobierno Federal y Estatal su asistencia y colaboración para enriquecer los conocimientos y aptitudes de los Servidores Públicos del área de turismo, y para impartir seminarios de intercambios y puntos de vista con el Consejo Municipal de Turismo, en especial en los temas de estructura administrativa, infracciones y sanciones.

CAPITULO VI DE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN A LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 25.- Como una aportación más a la economía municipal se encuentra la actividad turística, ya que de ella emanan fuentes de ingresos como creadora de empleos y como consecuencia de ello es menester que todos los ciudadanos del municipio contribuyan al buen desarrollo y evolución de dicha actividad.

ARTÍCULO 26.- La Comisión Municipal de Turismo recibirá en todo momento puntos de vista, sugerencias y propuestas de los sectores social y privado y de la ciudadanía en general en esta materia, llevando al Ayuntamiento en pleno las propuestas que considere convenientes a fin de promover una mayor afluencia de turistas al Municipio.

CAPITULO VII DE LA INFORMACIÓN Y ASISTENCIA AL TURISTA

ARTÍCULO 27.- En materia de información al turista y tomando en cuenta el presupuesto asignado para ello, el Ayuntamiento deberá proporcionar al turista información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del municipio, todo ello independientemente de la información comercial que circule en los sitios turísticos del municipio, estableciendo para ello módulos de información.

ARTÍCULO 28.- La Comisión Municipal de Turismo presentará para acuerdo del Ayuntamiento una propuesta de gaceta de información para el turista, a efecto de dar cumplimiento al artículo anterior.

ARTÍCULO 29.- La Comisión Municipal de Turismo, en coordinación con las dependencias y entidades responsables, del fomento a la cultura, al deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklor y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolle la actividad turística.

CAPITULO VIII TURISMO SOCIAL

ARTÍCULO 30.- Para los servicios turísticos constituidos o que se constituyan a cargo del Ayuntamiento, se establecerán tarifas y precios reducidos previa autorización de la Secretaría de Turismo, con el propósito de fomentar el turismo social.

ARTÍCULO 31.- El H. Ayuntamiento a propuesta de la Comisión Municipal de Turismo podrá convenir con los particulares e instituciones públicas que en cualquier forma se encuentren relacionados con la materia turística, que éstos brinden hospedaje y alimentación a los estudiantes que participen en los programas de intercambio cultural que realice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección o Área de Turismo Municipal hará propaganda especial sobre el turismo social, en base al presupuesto destinado para ello.

CAPITULO IX ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO

ARTÍCULO 33.- Podrán ser consideradas zonas de desarrollo turístico prioritario en el Municipio, aquellas áreas que por sus características conservan un recurso turístico real o potencial evidente.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento realizará estudios sobre la creación de posibles zonas de desarrollo turístico prioritario y deberá detectar la viabilidad real que tiene cada uno de los proyectos para evitar costos mayores en estudios de preinversión.

ARTÍCULO 35.- El Municipio promoverá la conservación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico así

